



SUMARIO EJECUTIVO

Guía de Esposas y Otros Instrumentos de Contención en Audiencias Judiciales

SÉRIE FAZENDO JUSTIÇA

COLECCIÓN FORTALECIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN

**SUMARIO
EJECUTIVO**

Guía de Esposas y Otros Instrumentos de Contención en Audiencias Judiciales



DEPEN
Departamento Penitenciário Nacional



UNODC
Escritório das Nações Unidas
sobre Drogas e Crime



CNJ CONSELHO
NACIONAL
DE JUSTIÇA

SUMARIO EJECUTIVO

Guía de Esposas y Otros Instrumentos de
Contención en Audiencias Judiciales

ISBN: 978-65-5972-532-8



La versión completa de la
**Guía de Esposas y Otros Instrumentos
de Contención en Audiencias
Judiciales** puede ser accedida por el
código QR al lado

Coordinación Serie Fazendo Justiça

Luis Geraldo Sant'Ana Lanfredi
Natalia Albuquerque Dino de Castro e Costa
Renata Chiarinelli Laurino
Valdirene Daufemback
Talles Andrade de Souza
Débora Neto Zampier

Ficha Técnica

Elaboración

Elisa de Sousa Ribeiro Pinchemel

Basado en los Manuales preparados por

Omega Research Foundation

Supervisión general

Marina Lacerda e Silva
Rafael Barreto Souza
Luis Gustavo Cardoso

Colaboración

Ana Luíza Bandeira
Ana Paula Nunes
Daniela Dora Eilberg
Flora Moara
Igo Gabriel dos Santos Ribeiro
Iuri de Castro Torres
Luis Gustavo Cardoso
Mariana Cretton
Marília Mundim da Costa

Nara Denilse Araújo

Tatiany dos Santos Fonseca
Vinícius Couto

Revisión

David Alamos Martinez
Janaina Camelo Homerin
Luis Gustavo Cardoso
Marina Lacerda e Silva
Sandra Patricia Ramirez Montes

Diagramación

Diego Santos

Soporte técnico para traducción y diagramación

Bié Tradução de Línguas e Eventos Eireli

Traducción del portugués al español

Angela de Almeida Pontes

Presentación

La Constitución brasileña fundamenta nuestras aspiraciones como sociedad fundada en el estado democrático de derecho al mismo tiempo en que fomenta el avance social con respeto a los derechos fundamentales y a la dignidad humana. En ese sentido, las instituciones y especialmente la Justicia, como la guardiana de nuestra Carta Magna en última instancia, tienen el deber indeleble de velar para que nuestras acciones indiquen para esa orientación civilizatoria, no solamente rechazando desvíos, sino accionando ya, para transformar el presente que anhelamos.

En 2015, el Supremo Tribunal Federal reconoció que casi 1 millón de brasileños viven al margen de la ley máxima del país dentro de nuestras cárceles, con efectos nefastos para el grado de desarrollo inclusivo al cual nos comprometemos por medio de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas. Es para la superación definitiva de ese escenario que trabaja el Programa Fazendo Justiça, alianza entre el Consejo Nacional de Justicia (CNJ) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el apoyo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la figura del Departamento Penitenciario Nacional.

Aunque con la pandemia de la Covid-19, el Programa realiza entregas estructurantes desde la colaboración y desde el diálogo entre distintas instituciones en todo el espectro federativo. Son 28 acciones que se desarrollan simultáneamente para las etapas y las necesidades del ciclo penal y del ciclo socioeducativo, que incluyen la facilitación de servicios, el refuerzo a la estructura normativa y la producción y la difusión de conocimientos. Es en el contexto de ese último objetivo que se inserta la presente publicación, ahora parte integrante de un robusto catálogo que reúne avanzado conocimiento técnico en el campo de la responsabilización y de la garantía de derechos, con la orientación práctica para aplicación inmediata en todo el país.

El volumen integra la colección Fortalecimiento de la Audiencia de control de detención, que se elaboró por el eje de Proporcionalidad Penal del Programa Fazendo Justiça (Eje 1) para racionalizar la puerta de entrada del sistema carcelario, conforme parámetros nacionales e internacionales, a la luz de la Resolución CNJ nº 213/2015 y los recientes cambios en el Código de Proceso Penal brasileño. Desde la alianza con el PNUD y con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el CNJ fomenta la legalidad de las detenciones, la proporcionalidad en las respuestas penales y la inclusión social, con el objetivo de la reducción de la superpoblación y hacinamiento carcelario.

Este Sumario Ejecutivo presenta el esencial de la **Guía de Esposas y Otros Instrumentos de Contención en Audiencias Judiciales**, publicada en 2020. La publicación busca contribuir para la plena realización de las audiencias de control de detención de forma global, con énfasis en los tipos de instrumentos de contención y sus mecanismos, en los derechos para que sean tutelados en las circunstancias de su uso, en su aplicación para grupos específicos, en el comando inscrito en la *Súmula Vinculante* nº 11 del Supremo Tribunal Federal y en los parámetros y en las prácticas internacionales para el uso de tales instrumentos.

Luiz Fux

Presidente del Supremo Tribunal Federal y del Consejo Nacional de Justicia

CNJ (Consejo Nacional de Justicia)

Presidente: Ministro Luiz Fux

Corregidor Nacional de Justicia: Ministra Maria Thereza Rocha de Assis Moura

Consejeros

Luiz Fernando Tomasi Keppen

Tânia Regina Silva Reckziegel

Mário Augusto Figueiredo de Lacerda Guerreiro

Flávia Moreira Guimarães Pessoa

Ivana Farina Navarrete Pena

Marcos Vinícius Jardim Rodrigues

André Luis Guimarães Godinho

Luiz Fernando Bandeira de Mello Filho

Sidney Pessoa Madruga

Mário Henrique Aguiar Goulart Ribeiro Nunes Maia

Secretario-General: Valter Shuenquener de Araujo

Secretario Especial de Programas, Investigaciones y Gestión Estrategia: Marcus Livio Gomes

Director-General: Johanness Eck

Supervisor DMF/CNJ: Consejo Mário Augusto Figueiredo de Lacerda Guerreiro

Juez Auxiliar de la Presidencia y Coordinador DMF/CNJ: Luís Geraldo Sant'Ana Lanfredi

Juez Auxiliar de la Presidencia – DMF/CNJ: Antonio Carlos de Castro Neves Tavares

Juez Auxiliar de la Presidencia – DMF/CNJ: Carlos Gustavo Vianna Direito

Juez Auxiliar de la Presidencia – DMF/CNJ: Fernando Pessôa da Silveira Mello

Juez Auxiliar de la Presidencia – DMF/CNJ: Walter Godoy dos Santos Júnior

Directora Ejecutiva DMF/CNJ: Natalia Albuquerque Dino de Castro e Costa

Jefe de Gabinete DMF/CNJ: Renata Chiarinelli Laurino

MJSP (Ministerio de Justicia y Seguridad Pública)

Ministro de Justicia y Seguridad Pública: Anderson Gustavo Torres

Depen – Directora-General: Tânia Maria Matos Ferreira Fogaça

Depen - Director de Políticas Penitenciarias: Sandro Abel Sousa Barradas

PNUD BRASIL (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo)

Representante-Residente: Katyna Argueta

Representante-Residente Adjunto: Carlos Arboleda

Representante-Residente Asistente y Coordinadora del Área Programática: Maristela Baioni

Coordinadora da Unidad de Paz y Gobernanza: Moema Freire

Coordinadora-General (equipo técnico): Valdirene Daufemback

Coordinador-Adjunto (equipo técnico): Talles Andrade de Souza

Coordinación Eje 1 (equipo técnico): Fabiana de Lime Leite

Coordinador-Adjunto Eje 1 (equipo técnico): Rafael Barreto Souza

UNODC (Oficina de Las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito)

Directora de la Oficina de Enlace y Alianza de UNODC en Brasil: Elena Abbati

Coordinador de la Unidad de Estado de Derecho: Nivio Nascimento

Asesor de Coordinación: Igo Gabriel dos Santos Ribeiro

Supervisora Jurídica: Marina Lacerda e Silva

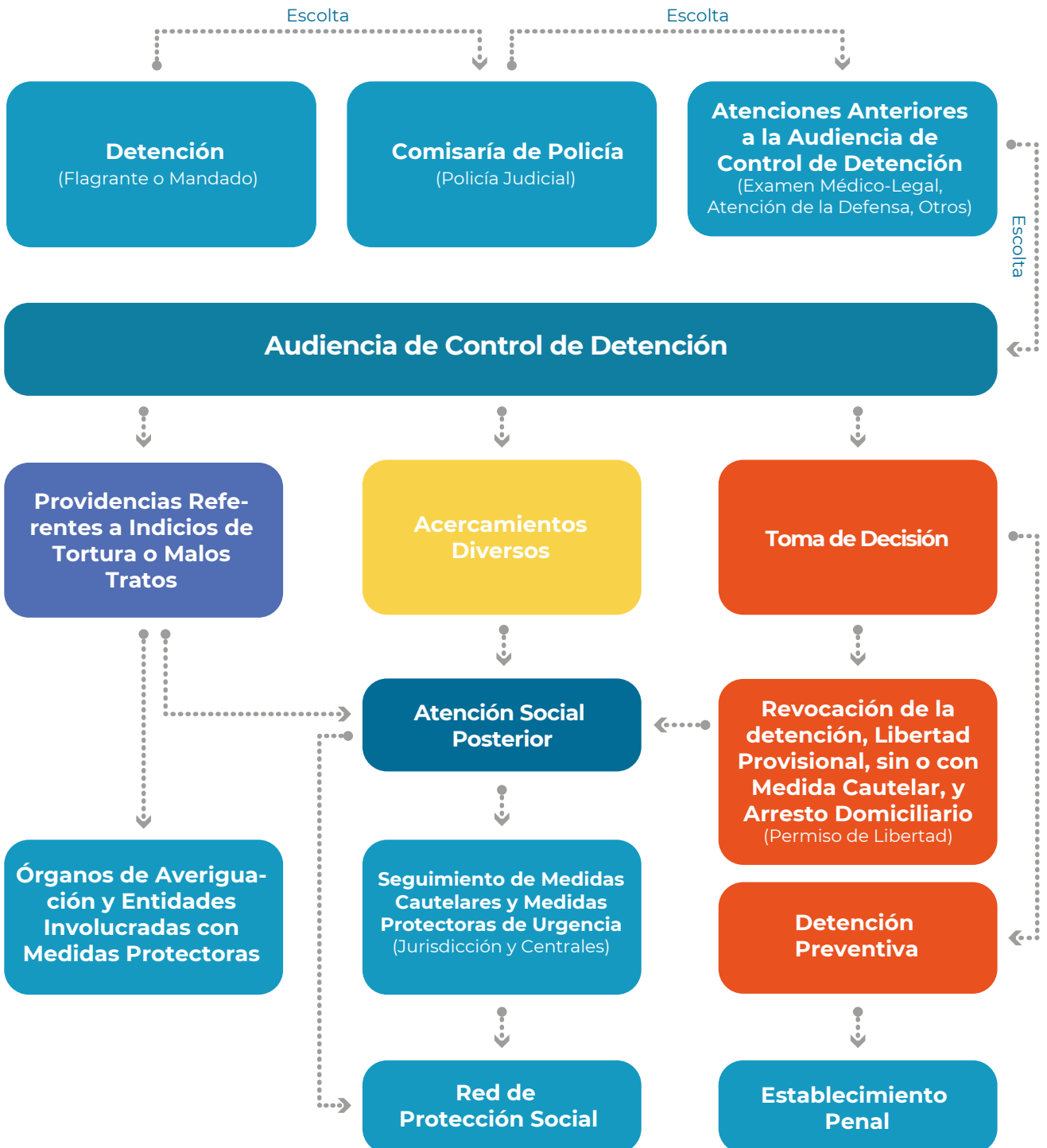
Supervisora de Protección Social: Nara Denilse de Araújo

Supervisor de Datos y Información: Vinicius Assis Couto

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	9
1. INSTRUMENTOS DE CONTENCIÓN Y LIMITACIÓN DE SU USO	11
2. CONTENCIÓN Y DERECHOS POTENCIALMENTE PERJUDICADOS	13
3. EVALUACIÓN SOBRE EL USO DE CONTENCIÓN EN EL CASO CONCRETO	15
4. EL USO DE CONTENCIÓN EN GRUPOS ESPECÍFICOS	17
5. LA SÚMULA VINCULANTE N° 11 DEL STF	19
6. PARÁMETROS Y PRÁCTICAS INTERNACIONALES	21
7. INSTRUMENTOS DE CONTENCIÓN EN EL CONTEXTO JUDICIAL: TIPOS DE INSTRUMENTOS DE CONTENCIÓN	24
8. CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES	25
9. ANEXOS	27

FLUJOGRAMA GENERAL DE LA AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN



● Medidas Judiciales y No Judiciales

● Medidas No Judiciales

● Decisión Judicial

INTRODUCCIÓN

Este Sumario Ejecutivo se compone de un conjunto de acciones originadas en el Proyecto de Fortalecimiento de las Audiencias de control de detención, implementado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) en el ámbito del Programa Fazendo Justiça, una iniciativa del Consejo Nacional de Justicia (CNJ) en alianza con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN). Para el fortalecimiento de la audiencia de control de detención, el Programa desarrolla una acción nacional en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

Su finalidad es difundir y divulgar, en el ámbito nacional e internacional, el contenido de la **Guía sobre Esposas y Otros Instrumentos de Contención en Audiencias Judiciales: Orientaciones Prácticas para Implementación de la Súmula Vinculante nº. 11 del STF por la Magistratura y Tribunales**¹, de la colección Fortalecimiento de la Audiencia de Control de Detención, que sistematiza esfuerzos y resultados del Programa Justiça Presente, desarrollado entre 2019 y 2020 y cuyas iniciativas, desde entonces, siguen siendo desarrolladas, ampliadas y profundizadas por el Programa Fazendo Justiça, con importante enfoque para el fortalecimiento de las audiencias de control de detención.

Audiencia de control de detención² es el acto en que la persona detenida es presentada ante órgano judicial para que se decida sobre la legalidad de la detención, la necesidad de medidas cautelares, para que recoja indicios de tortura o malos tratos que se hayan cometidos contra la persona detenida y promueva acercamientos relacionados con la protección social. Su fundamento se halla en el Pacto de San José de Costa Rica, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Código de Proceso Penal y en las resoluciones del CNJ, de entre las cuales se destaca la Resolución nº 213/2015.

Las guías constituyen material altamente cualificado y actualizado, que trata, de manera amplia y detallada, de los servicios públicos y de los tópicos más relevantes para la audiencia de control de detención: la toma de decisión judicial, la protección social, la prevención y el combate a la tortura, y el uso de esposas y otros instrumentos de

1 https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2020/11/Manual_de_algemas-web.pdf

2 En Brasil es denominada audiencia de control de detención, y en otros sistemas de la región también denominada audiencia de legalización de captura, o audiencia de imposición de medida de aseguramiento, o audiencia de imposición de medida personal cautelar, o audiencia de detención personal preventiva.

contención, de acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales.

Delante de los desafíos que la realidad impone, este Sumario Ejecutivo es una invitación para conocer los nuevos parámetros de la audiencia de control de detención y acompañar su fortalecimiento institucional y su establecimiento definitivo como un instituto capaz de garantizar las salvaguardias del debido proceso legal y los derechos de las personas sometidas a la custodia del Estado.

La **Guía sobre Esposas y Otros Instrumentos de Contención en Audiencias Judiciales** fue elaborada por *Omega Research Foundation*, en el ámbito de un proyecto cofinanciado por la Unión Europea. Se trata de organización británica independiente que realiza proyectos, capacitaciones e investigaciones basados en evidencias sobre el uso de la fuerza por agentes estatales, así como sobre el proceso global de producción, comercio y uso de equipo militar, de seguridad del servicio penitenciario y de las policías.

Este **Sumario Ejecutivo** sintetizado ofrece informaciones sobre los factores que se considerarán en la toma de decisión sobre el uso de instrumentos de contención, objetivando contribuir para la máxima excepcionalidad de su uso, para la reducción de usos y técnicas inadecuadas y para la prevención a la violación de derechos en función del uso de esposas. En él, se presentan las bases normativas nacional e internacional, así como la práctica internacional, con la finalidad de aportar elementos importantes para la evaluación judicial en el contexto de las audiencias criminales de modo general³. Se trata de una herramienta útil para los ciudadanos y, en especial, para la magistratura y demás actores del sistema de justicia.

³ En este documento, siempre que leídos los términos audiencia judicial o criminal se debe entender que las disposiciones aquí presentadas también son aplicables a las audiencias realizadas en la Justicia de la Infancia y de la Juventud.

1. INSTRUMENTOS DE CONTENCIÓN Y LIMITACIÓN DE SU USO

Instrumentos de contención son **equipos aplicados en el cuerpo de las personas para restringir o inmovilizar sus movimientos**, como es el caso de las esposas. Su uso debe ser inhabitual, y se puede eventualmente considerar su utilización en ambientes forenses, con la finalidad de proteger los derechos a la vida y a la seguridad de las personas acusadas y sentenciadas, así como de los agentes de seguridad, jueces, demás carreras jurídicas y del público en general. Es esencial destacar que **todo y cualquier uso de contenciones debe ser excepcional y no rutinario**, debiendo ser bien fundamentado en riesgos concretos y siempre registrados por escrito y en la forma de la ley.

Algunos documentos nacionales e internacionales contienen parámetros sobre su autorización y detención de uso, de entre ellos, se destacan:

Brasil

- Consejo Nacional de Justicia, Resolución nº 213/2015, del 15 de diciembre de 2015.
- Supremo Tribunal Federal, *Súmula Vinculante* nº 11.
- Decreto-Ley nº 3.689, del 3 de octubre de 1941. Código de Proceso Penal.
- Ley nº 13.434, del 12 de abril de 2017.
- Decreto Presidencial nº 8.858, del 26 de septiembre de 2016.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

- Principios Básicos sobre la Utilización de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Responsables por la Aplicación de la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- Código de Conducta Para los Funcionarios Responsables por la Aplicación de la Ley.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana).
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela).

Organización de los Estados Americanos (OEA)

- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Principios y Buenas Prácticas para la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Consejo de la Europa

- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, Informe para el Gobierno de la Serbia sobre la visita hecha del 26 de mayo al 05 de junio de 2015, CPT/Inf (2016) 21.

De acuerdo con el **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión** de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁴:

“Estará prohibido imponer contenciones [a una persona encarcelada o detenida en las pendencias de la investigación y del juzgamiento] que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de investigación o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y de la buena orden en el lugar de detención”.

Los instrumentos de contención tienen un duplo carácter:

Herramienta de aplicación
de la ley penal

Medio de coerción

Por lo tanto, su uso debe obedecer a los más altos estándares de respeto a los derechos humanos y de uso de la fuerza, como los principios⁵:

Legalidad

Necesidad

Proporcionalidad

Precaución

Responsabilidad

Desde referencias internacionales se tiene que el uso de contenciones debe ser estrictamente necesario mediante la **insuficiencia de otros métodos menos invasivos** para contener el riesgo presentado; adopción del **método de contención menos invasivo posible** para inmovilización de la persona detenida, basado en el nivel y en la naturaleza del riesgo presentado; y **aplicación por el menor intervalo de tiempo necesario**⁶.

4 Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988, Principio 36 (2).

5 Principios Básicos sobre la Utilización de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, recibido por la Resolución 45/166 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

6 Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobada por la Comisión durante

2. CONTENCIÓN Y DERECHOS POTENCIALMENTE PERJUDICADOS

El uso de instrumentos de contención, en los más diversos momentos, puede impactar negativamente los derechos fundamentales de la persona. En el contexto específico de las audiencias judiciales, de entre los derechos potencialmente afectados, se encuentran:

Derecho a un juzgamiento justo	Presunción de inocencia	Derecho a ser tratado con humanidad	Respeto a la dignidad
Derecho a no ser sometido a tratamiento inhumano o degradante	Derecho a no ser sometido a la tortura	Derecho de comunicarse libremente con el defensor	Derecho de defenderse con paridad de armas

Para el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Normalmente, los acusados no deberán llevar grilletes o estar enjaulados durante el juicio, ni ser presentados ante el tribunal de alguna otra manera que dé a entender que podría tratarse de delincuentes peligrosos”⁷, bajo riesgo de generar falsas suposiciones que puedan herir la presunción de inocencia. Cuanto más severo es el instrumento o el método de contención utilizado, mayor es la probabilidad de que se piense que la persona detenida es efectivamente culpable⁸. Así pues, el uso innecesario de instrumentos de contención refuerza prejuicios, estigmas y puede influir en la toma de decisión judicial.

su 131º período regular de sesiones, realizado entre el 3 y el 14 de marzo, 2008, Principio XXIII (2). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela), aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015 (Resolución UNGA A/RES/70/175).

7 Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General nº 32, Artículo 14: Derecho a la igualdad en juzgamientos y tribunales y a un juzgamiento justo (Nonagésima sesión, 2007).

8 Fair Trials, Innocent until proven guilty? The presentation of suspects in criminal proceedings, 2019, disponible en sitio: <https://www.fairtrials.org/publication/innocent-until-proven-guilty-0>, p. 52.

Instrumentos de contención son intrínsecamente invasivos y presentan una **alta probabilidad de causar lesiones, dolores y humillación**, cargando en sí el riesgo **de violación al derecho a la integridad física y psíquica**⁹.

Se subraya que esos instrumentos pueden ser usados para deliberadamente infligir dolores o lesiones innecesarias o para punición indebida como, por ejemplo, apretar en exceso las esposas. En ese sentido, la Corte Europea de Derechos Humanos decidió que el uso de esposas no justificado en una persona acusada durante audiencias judiciales públicas configura tratamiento degradante y constituye violación de la prohibición de la tortura y de otros malos tratos¹⁰.

9 Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y Reforma Penal Internacional (PRI), Instruments of Restraint: Addressing risk factors to prevent torture and ill-treatment, 2015, disponible en el sitio https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/factsheet-5_use-of-restraints-en.pdf

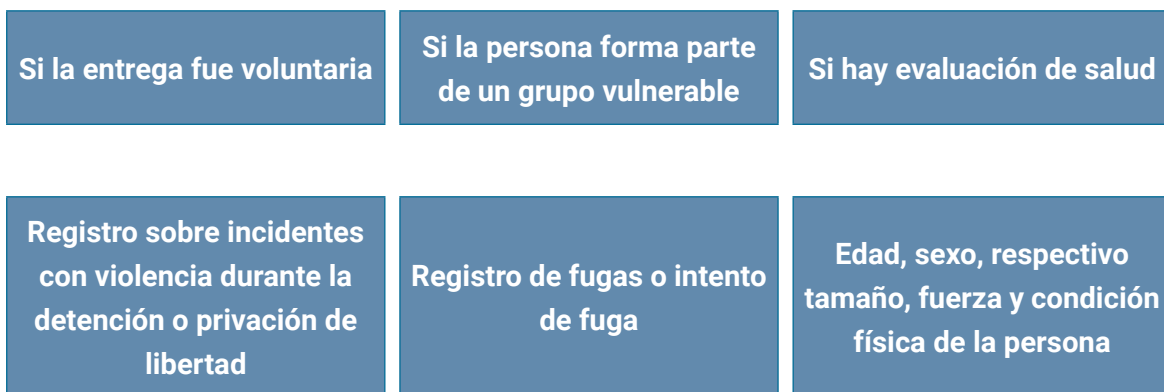
10 Corte Europea de Derechos Humanos, Caso de Gorodnichev v. Rusia, el 24 de mayo de 2007.

3. EVALUACIÓN SOBRE EL USO DE CONTENCIÓN EN EL CASO CONCRETO

La magistratura **debe considerar múltiples factores que involucran el caso concreto** cuando vaya a decidir sobre utilizar o no esposas u otros instrumentos de contención en una sala de audiencia criminal. La decisión debe ser fundada en “un motivo válido y grave de seguridad”¹¹. En este sentido, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (UNCAT)¹² prevé que

“[El] principio orientador en materia de instrumentos de contención y gozo de derechos en general es **que el status, penalidad, condición legal o discapacidad de un individuo no puede ser motivo para imponer automáticamente [instrumentos de] contención**”. (negrita nuestra)

Entre los factores que se deben considerar de forma interrelacionada, están:



En observancia al debido proceso y a la presunción de inocencia, el uso de instrumentos de contención no puede basarse en acusación criminal no comprobada judicialmente.

Cuanto a la sala del Tribunal donde la audiencia será realizada, se puede considerar la frecuencia de incidentes involucrando violencia física, amenazas o intentos de fuga. Se debe siempre **priorizar otros medios de seguridad potencialmente menos intrusivos,**

11 Report on the 2008 visit of the Subcommittee on Prevention of Torture (SPT) to Benin, 15 March 2011, CAT/OP/BEN/1, para. 107.

12 UN Committee against Torture, “Observations of the Committee against Torture on the revision of the United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (SMR)”, 16 December 2013, UN doc. CAT/C/51/4, para. 36.

como, por ejemplo, la presencia de agentes de seguridad adecuadamente capacitados y sin armamento letal y la adecuación arquitectónica de la sala de audiencia. La eventual **falta de personal de seguridad u otras carencias no pueden ser usadas para justificar el uso de esposas u otros instrumentos de contención**¹³.

Compete a la autoridad judicial y no a la policía o a los agentes de seguridad decidir sobre el uso de contenciones y que la delegación de esa decisión puede resultar en serias implicaciones sobre el principio de la independencia del Poder Judicial.

Aunque haya sido determinado el uso de contención durante una audiencia judicial, **finalizado el acto**, una vez ordenada la soltura de la persona, los **instrumentos de contención deben ser inmediatamente removidos**.

13 United Nations Convention against Torture (UNCAT), "Observations of the Committee against Torture on the revision of the United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (SMR)", 16 December 2013, UN doc. CAT/C/51/4, para. 37

4. EL USO DE CONTENCIÓN EN GRUPOS ESPECÍFICOS

Fueron desarrollados parámetros internacionales sobre el uso de instrumentos de contención en relación a grupos específicos. Los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación exigen que, aunque donde ningún estándar explícito fue desarrollado, las **vulnerabilidades de ciertos grupos deben ser consideradas** para determinar el nivel de riesgo presentado y si instrumentos de contención serán necesarios. En ese sentido, se debe atender, en especial, a:

Niños y adolescentes	Mujeres embarazadas	Personas negras	Personas con discapacidad	Personas con problemas de salud mental	Personas en situación de calle
Personas LGBTI	Ancianos	Enfermos y heridos	Migrantes y refugiados	Grupos indígenas	Otros grupos minoritarios

La utilización de instrumentos de contención en adolescentes debe ser excepcional. Su uso debe ser autorizado y ser detallado por ley y reglamentos propios¹⁴ y solamente podrá ocurrir **cuando todos los otros medios de control fallen**, no pudiendo causar humillación y debiendo darse por el menor intervalo de tiempo posible. La justificativa del uso debe recaer sobre el riesgo **inminente de causar lesiones para sí o a otros**¹⁵.

Se subraya que, si la persona está con esposas y necesite usar el baño, ella precisará de asistencia, lo que puede llegar a constituir una situación degradante, especialmente para mujeres. Luego, las personas privadas de libertad deben ser **escortadas por agentes de seguridad del mismo sexo, con especial atención a personas trans, las cuales deben ser preguntadas sobre la preferencia cuanto al sexo del agente que irá realizar la conducción.**

14 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana), adoptadas por la resolución 45/113 de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1990, Regla 64.

15 Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, Comentario General n° 24 (2019) sobre derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, doc. de la ONU CRC/C/GC/24, párrafo 95 (f).

En relación con las mujeres y bebés, las Reglas de Bangkok establecen:

“[I]nstrumentos de inmovilización nunca deben ser utilizados en mujeres durante el parto, durante el nacimiento del bebé e inmediatamente después del nacimiento”

A pesar de ser improbable la presentación de una mujer en esas situaciones delante de un juez, el Judicial y los agentes de seguridad deben considerar las necesidades y la vulnerabilidad de mujeres en embarazo avanzado o después del trabajo de parto¹⁶.



Las disparidades raciales en Brasil son un elemento fundamental en la práctica de la justicia criminal y pueden ser visualizadas en las evidencias de **sobrerrepresentación de las personas negras en los datos relacionados con la violencia letal y con la privación de libertad**¹⁷. En vista de eso,

Es necesario que la autoridad judicial considere la cuestión racial en la decisión sobre el uso de esposas, con el objetivo de garantizar el principio de la no discriminación y de la presunción de inocencia de personas negras.

Aunque no haya estándares internacionales que definan criterios para el uso de instrumentos de contención en otros grupos, es importante considerar sus vulnerabilidades.

16 En Brasil, la Ley nº 13.434/2017 y el Decreto Presidencial nº 8.858/2016 vedan el uso de esposas en mujeres embarazadas durante los actos médico-hospitalarios preparatorios para la realización del parto y durante el trabajo de parto, así como en mujeres durante el período de puerperio inmediato.

17 <http://depen.gov.br/DEPEN/depen/sisdepen/infopen/relatorios-sinteticos/infopen-jun-2017-rev-12072019-0721.pdf>
https://www.ipea.gov.br/portal/images/stories/PDFs/relatorio_institucional/180604_atlas_da_violencia_2018.pdf
https://www.forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2019/10/Anuario-2019-FINAL_21.10.19.pdf

5. LA SÚMULA VINCULANTE

Nº 11 DEL STF

En Brasil, el Supremo Tribunal Federal estableció parámetros para el uso de instrumentos de contención por medio de la *Súmula Vinculante* nº 11, del 22 de agosto de 2008. Se trata de la principal base normativa nacional sobre el uso de esposas u otros instrumentos de contención en audiencias judiciales, detenciones policiales, espacios de privación de libertad, entre otros.

En uno de los precedentes que llevaron a la edición de la *Súmula Vinculante*, el STF reforzó que el uso de esposas produciría **efectos perjudiciales para el ejercicio de la amplia defensa y contradictorio** y estableció que: “Mantener el acusado en audiencia, con esposas, sin que demostrada, ante prácticas anteriores, la peligrosidad, **significa colocar la defensa, anticipadamente, en nivel inferior, no bastara la situación de todo degradante.**”¹⁸

La *Súmula Vinculante* nº 11, cuyo contenido vincula las acciones del Poder Judicial y toda la administración pública, determina que:

“Solo es lícito el uso de esposas en casos de resistencia y de fundado recelo de fuga o de peligro a la integridad física propia o ajena, por parte del detenido o de terceros, justificada la excepcionalidad por escrito, bajo condena de responsabilidad disciplinaria, civil y penal del agente o de la autoridad y de nulidad de la detención o del acto procesal que se refiere, sin perjuicio de la responsabilidad civil del Estado”.

18 STF. HC 91952, Relator Ministro Marco Aurélio, Tribunal Pleno, juzgamiento el 07.08.2008, DJe del 19.12.2008.

Ella puede ser dividida en distintas partes, de forma a facilitar su comprensión:

Criterio de licitud	Hipótesis autorizativas	Aspectos subjetivos	Formalización	Consecuencias del uso ilícito
Solo es lícito el uso en las hipótesis autorizativas	<p>Casos de resistencia</p> <p>Fundado recelo de fuga</p> <p>Peligro a la integridad física propia o ajena</p>	Caso el detenido o terceros ofrezcan resistencia o si haya fundado recelo de fuga o de peligro a la integridad física propia o ajena	Motivación de la autoridad judicial para tomar la decisión	<p>Responsabilidad disciplinaria, civil y penal del agente o de la autoridad</p> <p>Nulidad de la detención o del acto procesal a que si refiere</p> <p>Responsabilidad civil del Estado</p>

Para todas las hipótesis de autorizaciones es necesaria la comprobación desde elementos concretos: actos anteriores o actuales de resistencia, de intento de fuga y, por ejemplo, apoyo de profesionales de la salud o del equipo multidisciplinario del Tribunal.

Se puede ver que el no cumplimiento de la *Súmula* puede resultar en la nulidad del acto. En el campo de la actividad jurisdiccional, la anulación es particularmente importante y está asociada también al principio constitucional de la inadmisibilidad de “pruebas obtenidas por medios ilícitos” (art. 5º, LVI, Constitución Federal).

En los casos excepcionales en que el juez entienda ser indispensable la aplicación de contenciones, se recomienda que solamente sea admitida la aplicación frontal de esposas y sin cualquier contención abdominal o en los tobillos. Al final de este Sumario Ejecutivo, se puede encontrar tablas comparativas que apoyan la identificación de riesgos a la salud y a los derechos en el uso de distintos instrumentos de contención y técnicas de aplicación.

Cuánto a las audiencias de control de detención, hay que tener en cuenta que uno de sus principales objetivos es identificar casos de tortura y otros malos tratos. Eso, combinado a los altos niveles de violencia policial en el país¹⁹, convierte esa práctica inadecuada, debido al efecto perjudicial en el que se refiere a la capacidad y a la disposición de la persona detenida para relatar actos de violencia y abuso que quizás haya sufrido. Esa inadecuación engloba otros actos y procedimientos en el ámbito de la audiencia de control de detención, como la entrevista reservada con la defensa y la atención con el equipo psicosocial.

19 Anuário Brasileiro de Segurança Pública 2019. Fórum Brasileiro de Segurança Pública. 2019. Disponible en el sitio: <http://www.forumseguranca.org.br/wp-content/uploads/2019/09/Anuario-2019-FINAL-v3.pdf>

6. PARÁMETROS Y PRÁCTICAS INTERNACIONALES

Las buenas prácticas internacionales indican que los instrumentos de restricción deben ser utilizados excepcionalmente durante las audiencias judiciales, mediante fundamentación en razón de las circunstancias específicas del caso concreto. A continuación, se presenta cómo los Poderes Judiciales de otros países lidian con esta cuestión.

Sudáfrica

El Tribunal Superior (High Court) afirmó que la práctica es “insatisfactoria indeseable y censurable y debe ser depreciada y fuertemente desaprobada”, pues puede indicar a una autoridad judicial que el acusado está cumpliendo pena resultante de una condena previa, colocando pruebas efectivamente inadmisibles ante el Tribunal; puede influir una autoridad judicial a inferir que el acusado es peligroso, induciendo potencialmente miedo o incautación; puede inducir una autoridad judicial a inferir que el acusado intentó anteriormente escapar de la prisión o dio razones para creer que puede intentar escapar; viola la dignidad humana del acusado; y, potencialmente, viola la dignidad del Tribunal, que es “un foro civilizado de discurso y análisis racional, y no un centro de detención, punición o tortura” *S v Phiri* (2033/05) [2005] ZAGPHC 38, [15].

Estados Unidos

Fue declarada inconstitucional la política de aplicar en detenidos el uso de esposas en la muñeca, en el tobillo y de cadena abdominal o de cinturón de transporte, en el que se refiere a la mayoría de los procesos no sometidos a la competencia de tribunales de los jurados estadounidenses. Eso porque la política no atiende a estándar de “adecuada justificativa de su necesidad”, determinando que el uso de instrumentos de contención constituía una “afrenta a la dignidad y al decoro del proceso” y arriesgaba interferir en los derechos constitucionales del acusado. *United States v. Sanchez-Gomez*, 798 F.3d 1204 (9th Cir. 2015), vacated en banc, 859 F.3d 649 (9th Cir. 2017), vacated, 138 S. Ct. 1532 (2018).

La Suprema Corte de los Estados Unidos ya consolidó entendimiento de que colocar un acusado en instrumentos de contención en una sala de audiencia durante su juzgamiento es una “práctica inherentemente perjudicial que [...] solo debe ser permitida cuando justificada por un interés estatal esencial específico para cada juzgamiento” *Holbrook v. Flynn*, 475 U.S. 560 (1986), 568-569.

La Suprema Corte también declaró que el uso de “grilletes y mordazas” puede influir significativamente un jurado y es “una afronta a la propia dignidad y decoro de los procesos judiciales”, además de reducir mucho la capacidad del acusado de comunicarse con su abogado. *Illinois v. Allen*, 397 U.S. 337 (1970).

Unión Europea

La Directiva de la Unión Europea sobre Presunción de la Inocencia, de 2016, determina que "Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que los sospechosos y acusados no sean presentados como culpables, ante los órganos jurisdiccionales o el público, mediante el uso de medios de coerción física.", el que no impide el uso de "medidas de coerción física exigidas por razones específicas, relacionadas con la seguridad o para impedir el sospecho o el acusado de huir o de tener contacto con terceros".

Consejo de Europa

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), órgano del Consejo de Europa, establece los principios orientadores para el uso de instrumentos de restricción mecánica en distintos contextos, cuales sean: excepcionalidad de su uso; mínima duración de su uso; reglamentación formal para su empleo; registro detallado de los episodios de su uso; diseño menos lesivo de los instrumentos; y acompañamiento de salud posterior. La excepcionalidad debe ser la tónica primordial en el que se refiere a las audiencias judiciales, el que se consolida por medio de la evaluación individual en el caso concreto.

Inglaterra y País de Gales, en el Reino Unido

El juez solamente puede deferir una solicitud de uso de contención si: hay buenos motivos para creer que el detenido representa un riesgo significativo de intentar huir del Tribunal (además de la supuesta motivación de todos los detenidos para huir) y/o riesgo de daños graves para esas personas en el Tribunal o para el público en general, caso un intento de fuga sea exitoso; y donde no haya otro medio viable de impedir la fuga o daños graves. *Criminal Practice Directions, CONSOLIDATED WITH AMENDMENT NO.8 [2019] EWCA CRIM 495, CPD I General Matters 3L: SECURITY OF PRISONERS AT COURT, 3L.1 – 3L.2 – 3L.5.*

El Tribunal debe decidir si deben ser aplicadas medidas adicionales de seguridad, con base en las informaciones presentadas por el profesional responsable por la seguridad del edificio donde se encuentra la persona privada de libertad. Estas informaciones deben contener "evidencias actuales, específicas y creíbles de que las medidas de seguridad son necesarias y proporcionales al riesgo identificado y que tal riesgo no pueda ser gerenciado de otra forma", y debe ser dada a la defensa la oportunidad de oponerse a la solicitud. *Criminal Practice Directions, CONSOLIDATED WITH AMENDMENT NO.8 [2019] EWCA CRIM 495, CPD I General Matters 3L: SECURITY OF PRISONERS AT COURT, 3L.6*

"La naturaleza del delito no es motivo para darse procedencia a la solicitud". *Court Management Directions Form in National Offender Management Service and HM Courts & Tribunals Service, Security of Prisoners at Court, June 2015, Annex E.*

Francia²⁰

La ley francesa sanciona con multas altas los medios de comunicación que divulgan imágenes de “persona identificada o identificable que sea objeto de proceso penal, pero que no haya sido sentenciada y que parezca estar con esposas o haber sido colocada en la detención preventiva”.

Irlanda²¹

Los instrumentos de contención no son utilizados en las salas de audiencia. La única medida tomada dentro de la sala de audiencias cuando hay preocupaciones de seguridad es la colocación de agentes de seguridad adicionales. De hecho, el perjuicio causado por miembros de un jurado que vean a un acusado con esposas fuera de la sala de audiencias y el efecto sobre el acusado de estar con esposas fueron considerados fundamentos parciales para la anulación de una condena criminal. *D.P.P. v. McCowan* 31/03/2003 [2003] 4 IR 349.

Holanda

En Holanda, el uso de instrumentos de contención es considerado prejudicial a la presunción de inocencia, a pesar de no haber jurado. Se limita su uso a los casos en que una evaluación psicológica o psiquiátrica haya determinado que un acusado ofrece serios riesgos. También, es notable que hay dispositivos de alarma en cada sala de tribunal, por medio de los cuales pueden ser accionados agentes de seguridad que estén fuera de la sala de audiencia. *Justice, In the Dock: Reassessing the use of the dock in criminal trials*, 2015, pp. 28-29

20 Artículo 35-ter de la Ley de 29 de julio de 1881 sobre la libertad de prensa..

21 What's Up With the Blurred Or Pixelated Handcuffs In Japan, France And South Korea?, I'm la Useless Info Junkie, disponible en el sitio: <https://theuijunkie.com/pixelated-handcuffs-japan/>, accedido el 4 jun. 2020. p. 28..

7. INSTRUMENTOS DE CONTENCIÓN EN EL CONTEXTO JUDICIAL: TIPOS DE INSTRUMENTOS DE CONTENCIÓN

Por sí solo, el uso de esposas puede causar lesiones, traumas u otros daños a la integridad física de la persona contenida. Más que eso, su **aplicación también puede agravar lesiones o condiciones físicas y de salud previas a la detención o de ella resultante**. El material desde el cual los instrumentos de contención son producidos posee relevancia. **Todo instrumento de contención metálico presenta riesgo general de provocar laceraciones y abrasiones en la piel**, que pueden resultar en daños físicos de largo plazo, particularmente si utilizados por períodos prolongados, así como daños neurológicos y hasta mismo fracturas óseas. Siempre que posible, los instrumentos metálicos deben ser sustituidos por contenciones no rígidas.

Para una adecuada toma de decisión, la autoridad judicial debe llevar en cuenta esas ponderaciones, desde las informaciones disponibles y del relato de la persona privada de libertad. Si no es posible el uso de instrumentos no rígidos, **esposas y otros instrumentos metálicos deben necesariamente contar con corriente - y no estructuras articuladas o rígidas - y con tranca dupla**, pues presentan menor riesgo que otros tipos de esposas de metal.

8. CONSIDERACIONES FINALES Y RECOMENDACIONES

El uso de esposas u otros instrumentos de contención puede provocar serios riesgos de violación a la integridad física y a la salud. Su uso incorrecto puede generar condiciones de salud crónicas y permanentes y, en casos extremos, llevar a la muerte, por eso la excepcionalidad de su uso. También puede generar otros graves obstáculos al ejercicio de derechos fundamentales en el campo del debido proceso legal.

La decisión sobre su aplicación en ambientes forenses y, principalmente, durante audiencias judiciales permanecerá siempre bajo responsabilidad de la autoridad judicial. Caso el juez o la jueza entienda tratar de un caso excepcional, deberá, todavía, orientarse por los **parámetros nacionales e internacionales** sobre el uso de instrumentos de restricción mecánica en todos los contextos:

Excepcionalidad de su uso

Mínima duración de su uso

Reglamentación formal para su empleo

Registro detallado de los episodios de su uso

Instrumentos con diseño menos lesivo

Acompañamiento de salud posterior

Con el objetivo de asegurar la salvaguarda de los derechos constitucionales y de los principios de la igualdad procesal y de tratamiento, presunción de inocencia y debido proceso legal, **se recomienda a los Tribunales:**

Capacitar a los agentes de seguridad responsables por la escolta

Certificar la frecuencia de incidentes y métodos en la sala en que ocurrirá la audiencia

Priorizar medios de seguridad potencialmente menos intrusivos

Proveer información a los jueces por medio de las Escuelas Superiores de Magistratura

Participación de otros actores-clave en el proceso de construcción de actos normativos sobre seguridad judicial

A su vez, **se recomienda que la autoridad judicial** siempre certifique si las informaciones presentes en los autos procesales y las circunstancias de la audiencia judicial, en cuestión, adoptan los siguientes procedimientos:

Realizar evaluación de riesgo multifactorial, individualizada y específica para cada caso

Analizar la licitud del uso de instrumentos de contención

Limitarse exclusivamente a las hipótesis autorizativas de la Súmula Vinculante n° 11


Proveer información en detalles a la persona detenida, acusada o sentenciada sobre el acto judicial

Registrar la fundamentación de la decisión sobre el uso de instrumento de contención

Determinar la inmediata remoción de las contenciones después de la soltura o liberación de la persona

Acercar a la persona para el acompañamiento de salud posterior al uso de las esposas

9. ANEXOS

TABLA COMPARATIVA ENTRE TIPOS DE INSTRUMENTOS		
Tipo	Potenciales daños	Uso en audiencias judiciales y ambientes forenses
Esposas de Corriente	<p>Físicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limitan los movimientos considerablemente. • Si hay constricción o apretón en exceso, puede causar graves dolores, lesiones en la piel, en los músculos, en las articulaciones, en las estructuras neurológicas, en las manos y en los brazos. • Causan dolor, particularmente cuando se utilizan como palancas para tirar o torcer. • Pueden lesionar la articulación de los hombros, especialmente con el uso prolongado. • Pueden limitar la circulación sanguínea y la oxigenación de tejidos. <p>A derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Daños al debido proceso legal. • Las limitaciones de movimiento impuestas a los miembros superiores obstaculizan la gesticulación durante la escucha y la comunicación no verbal, restringiendo la amplia defensa. • Las personas con esposas también tienden a ser más fácilmente percibidas como culpables, lo que afecta la presunción de inocencia. • En el caso de la persona presentar indicios de tortura, las esposas pueden dificultar la exposición de marcas y lesiones a la autoridad judicial, perjudicando el derecho a presentar denuncia. 	 <ul style="list-style-type: none"> • Si consideradas necesarias, deben ser utilizadas solamente por aplicación frontal, mediante la aplicación de tranca dupla y conforme ajuste adecuado a la persona contenida. • Siempre que sea posible se debe sustituir por contenciones no rígidas.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Esposas Articuladas</p>	<p>Físicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando son utilizadas por períodos extensos, presentan riesgo de causar fuerte incomodidad y dolor en las muñecas, en los antebrazos y en los hombros. • Pueden causar los mismos daños físicos que las esposas de cadenas. <p>A derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pueden causar los mismos daños al debido proceso legal que las esposas de cadenas. 	 <ul style="list-style-type: none"> • No es recomendado el uso de esposas articuladas en ambientes controlados como Foros y Tribunales.
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Esposas Rígidas</p>	<p>Físicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando utilizadas por períodos prolongados, pueden causar incomodidad y dolor desnecesario en esas regiones del cuerpo. • Pueden causar los mismos daños físicos que las esposas de cadenas. <p>A derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pueden causar los mismos daños al debido proceso legal que las esposas de cadenas. 	 <ul style="list-style-type: none"> • Es extremadamente no recomendado el uso en ambientes controlados como Foros y Tribunales.
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Grilletes / Tobilleras</p>	<p>Físicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inmovilizadores de metal para las piernas poseen el riesgo de causar trombosis venosa profunda y necrose, cuando usados por períodos prolongados. • Las contenciones para tobillos restringen el movimiento de las piernas, causando el riesgo de que la persona caiga y sufra lesiones secundarias. • La persona inmovilizada debe ser escoltada a corta distancia por un agente de seguridad capacitado, con el objetivo de disminuir el riesgo de caídas. • Riesgos en relación con las laceraciones y otros daños por uso prolongado de instrumentos de contención metálicos en general. <p>A derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pueden causar los mismos daños al debido proceso legal que las esposas de cadenas. 	 <ul style="list-style-type: none"> • No deben ser utilizadas en audiencias judiciales y, si son usadas, deben ser solamente por el menor tiempo necesario.

Físicos:

- Restringen severamente el movimiento.
- Implican aumento de riesgo de caídas y lesiones debido a la dificultad de la persona detenida usar sus manos para amortiguar la caída.
- Cadenas de corta longitud en relación a la altura de la persona inmovilizada pueden forzarla a inclinarse mientras de pie, el que puede ser humillante o degradante además de representar riesgos adicionales de lesiones secundarias debido a las caídas.
- Esas lesiones pueden afectar la región del cuello y de la cabeza, pudiendo causar traumatismos craneales y cervicales serios o mismo provocar la muerte.
- Pueden causar los mismos, sino mayores, daños físicos que las esposas de cadenas.

A derechos:

- Pueden causar los mismos, si no mayores, daños al debido proceso legal que las esposas de cadenas.



- Es extremadamente no recomendado el uso en ambientes controlados como Foros y Tribunales.

Físicos:

- Implican riesgos adicionales de lesiones resultantes de caídas, en razón de la dificultad que la persona tiene en usar sus manos y brazos para amortiguar la caída y protegerse.
- La contención de las muñecas cerca de la cintura de la persona inmovilizada representa riesgos adicionales de lesiones secundarias debido a caídas.
- Esas lesiones secundarias causan mayor preocupación debido a la probabilidad de afectar la región del cuello y de la cabeza, pudiendo causar traumatismos craneales y cervicales serios o hasta mismo resultar en muerte.

A derechos:

- Pueden causar los mismos, sino mayores, daños físicos y al debido proceso legal que las esposas de cadenas.



- Debe ser severamente evitada en audiencias judiciales.
- Es extremadamente no recomendado el uso en ambientes controlados como Foros y Tribunales.

Físicos:

- La mayoría puede solamente ser apretada, pero no aflojada, lo que facilita que la persona contenida sufra dolores e incomodidad severa.
- La mayoría no puede ser trancada doblemente, lo que aumenta el riesgo de lesiones de compresión directa causadas por el aprieto en exceso.
- Pueden fácilmente penetrar en la piel y en los tejidos internos a lo largo del tiempo.
- Pueden causar los mismos daños físicos que las esposas de cadenas.


A derechos:

- Pueden causar los mismos daños al debido proceso legal que las esposas de cadenas.



- Es extremadamente no recomendado el uso en ambientes controlados como Foros y Tribunales.

Instrumentos de Contención No Rígidos/ de Tejido	<p>Físicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si son apretadas en exceso o aplicadas por períodos prolongados, su uso puede causar daños físicos similares a los provocados por las esposas de cadenas en general. <p>A derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pueden implicar en los mismos daños al debido proceso legal descrito para los demás instrumentos. 	 <ul style="list-style-type: none"> • Si considerado necesario el uso de algún instrumento de contención, debe ser dada preferencia a instrumentos no rígidos, los cuales deben tener aplicación frontal y conforme ajuste adecuado a la persona contenida.
---	--	--

TABLA COMPARATIVA ENTRE TÉCNICAS DE APLICACIÓN		
Tipo	Características y potenciales daños	Uso en audiencias judiciales y ambientes forenses
Aplicación Frontal de Contención	<p>Características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permite que la persona mantenga cierto grado de movimiento de los brazos y disminuye el riesgo de lesiones secundarias resultantes de caídas. • Pueden permitir que la persona sospechosa use lenguaje corporal para expresarse, aunque en grado limitado. • Puede facilitar cuestiones procedimentales importantes, como por ejemplo la firma de documentos. • Permite que la persona use el baño sin necesidad de asistencia, evitando situaciones degradantes. <p>Daños:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puede ocasionar lesiones, como laceraciones de la piel, visibles en la imagen arriba, que pueden, a su vez, llevar a complicaciones mayores si no son tratadas. • La técnica no exime el riesgo con respecto a los daños físicos y al debido proceso previstos para instrumentos de contención en general. 	 <ul style="list-style-type: none"> • En general, no la expone al mismo grado de vulnerabilidad que otras técnicas. • Los factores subjetivos irán a determinar el grado de vulnerabilidad de cada persona contenida. • Debe ser la técnica de aplicación preferencial, en los casos excepcionales que la contención sea considerada necesaria por la autoridad judicial.

Características:

- El uso de esposas para atrás es particularmente susceptible a abusos.
- Una sencilla tracción o tirón de las esposas podría infligir un dolor severo al individuo contenido.

Daños:

- Hace que la persona restricción curve su tórax para adelante y baje su cabeza como una forma de intentar reducir el incómodo de la posición. Eso puede llevar a un menor contacto visual con las personas y las autoridades y a una limitación del lenguaje corporal, conductas que pueden ser fácilmente interpretadas como señal de vergüenza o culpa.
- Tiende a haber perjuicios a la presunción de inocencia y al debido proceso legal.
- Puede imposibilitar procedimientos sencillos como la firma de actas y documentos.
- En los casos en que hubo sospecha de tortura o malos tratos dificulta la recogida de informaciones sobre los métodos utilizados por los supuestos agresores, descripción de las lesiones sufridas, tomar fotografías o registro audiovisual.
- Si la persona necesita usar el baño, precisará de asistencia, el que puede configurar una situación degradante.
- La técnica agrava el riesgo con respecto a los daños físicos y al debido proceso previstos para instrumentos de contención en general.



- Debido a los efectos deletéreos a la integridad física, al debido proceso y a la identificación de malos tratos y tortura, se recomienda fuertemente que la aplicación dorsal de instrumentos de contención sea evitada en ambientes controlados como audiencias judiciales, Foros y Tribunales.

Danos:

- Mayor riesgo de lesión por caídas debido al nivel de restricción que puede restringir bastante la habilidad de la persona para amortiguar la caída y protegerse, especialmente su cabeza.
- Ese riesgo aumenta significativamente cuando las manos de la persona están contenidas hacia atrás de sus espaldas.
- El uso simultáneo de instrumentos de contención en las muñecas y en los tobillos es particularmente invasivo.
- Agrava el riesgo con respecto a los daños físicos y al debido proceso previstos para instrumentos de contención en general.



- La aplicación simultánea de instrumentos de contención debe ser evitada en ambientes controlados como audiencias judiciales, Foros y Tribunales.

Daños:

- Aumenta el riesgo de caídas y resultantes de lesiones, ya que ellas pueden estar imposibilitadas de utilizar sus manos para amortiguar la caída y protegerse de lesiones.
- Si una de las personas contenidas tropezar o caer, esto puede ser peligroso para la otra persona contenida.
- Esposas no deben ser utilizadas para esposar a alguien a otra persona o a un objeto.
- Imposibilita la adopción de medidas sanitarias de prevención a la propagación de enfermedades contagiosas.
- Impide que acusados se sienten, firmen documentos y puede ser considerada una violación al principio de individualización de responsabilidad criminal.
- Es inherentemente inadecuada y degradante, violando la dignidad de cada individuo.
- Agrava severamente el riesgo con respecto a los daños físicos y al debido proceso previstos para instrumentos de contención en general.



- La aplicación simultánea de instrumentos de contención debe ser absolutamente evitada en ambientes controlados como audiencias judiciales, Foros y Tribunales.



FAZENDO JUSTIÇA



ISBN: 978-65-5972-532-8

CRJ



9 786559 725328